

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 15 DE OCTUBRE DEL 2016. NUM. 34,162

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 151-2015

En Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 19 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados, exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO DE SERVICIO DEL SEGURO**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 151-2015, 4-2016, 7-2016, 15-2016, 35-2016, 47-2016 51-2016 y 114-2016.

A. 1-32

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-12

TECNOLÓGICO DEL LICENCIAMIENTO CORPORATIVO DE PRODUCTOS MICROSOFT Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO BAJO EL MISMO ESQUEMA DE CONTRATO CORPORATIVO, suscrito el 14 de agosto de 2015, entre el Banco Central de Honduras y la señora Jazna Vanessa Oquelí Juárez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SOFTWAREONE HONDURAS, S.A., por un valor de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.21.234,652.85), que incluye la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS

(L.2.769,737.33) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. No.55-2015. CONTRATO DEL SERVICIO DEL SEGURO TECNOLÓGICO DEL LICENCIAMIENTO CORPORATIVO DE PRODUCTOS MICROSOFT Y ADOUSICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO BAJO EL MISMO ESQUEMA DE CONTRATO CORPORATIVO. Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**,

mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1951-04754 y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo por el Directorio de la referida Institución mediante la Resolución No.54-2/2010 del 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Resolución No.236-5/2015, emitida el 27 de mayo de 2015 por el mismo Órgano Colegiado, Institución con RTN No. 08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **“EL BANCO”**; por una parte y por la otra, **JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ**, mayor de edad, casada, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-13203, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **“SOFTWAREONE HONDURAS, S.A.”**, constituida mediante Instrumento Público No.68, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 03 de Junio de 2011, ante los oficios de la Notario Lilian Graciela Avila Bier, inscrita bajo matrícula 2520820 con número 9652 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán; representación que consta en el instrumento público número 68 arriba detallado, Empresa que actúa en su carácter de representante de la Sociedad Microsoft de Honduras, S. de R.L., y que en lo sucesivo se denominará

“EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **“CONTRATO DEL SERVICIO DEL SEGURO TECNOLÓGICO DEL LICENCIAMIENTO CORPORATIVO DE PRODUCTOS MICROSOFT Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS LICENCIAS DE USO DE PROGRAMAS DE CÓMPUTO BAJO EL MISMO ESQUEMA DE CONTRATO CORPORATIVO”**, el cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno

de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) **De parte de “EL CONTRATISTA” o Consultor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** “EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.236-5/2015,

emitida por su Directorio el 27 de mayo de 2015, adjudicó a la Empresa SoftwareOne Honduras, el contrato que motivó la Licitación Pública No.05/2015, para la contratación del servicio del Seguro Tecnológico del Licenciamiento Corporativo de Productos Microsoft Enterprise Agreement y la adquisición de nuevas licencias de uso de programas de cómputo bajo el mismo esquema de contrato corporativo, por el término de tres (3) años comprendidos del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO Y

FORMA DE PAGO. Es convenido y aceptado que el valor objeto de este Contrato asciende a la suma total de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.21,234,652.85)**, cantidad que incluye Dos Millones Setecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete Lempiras con Treinta y Tres centavos (L.2,769,737.33) por concepto de Impuesto Sobre Ventas, valor que se desglosa en tres pagos anuales detallados de la siguiente manera: • Para el año 2015, un primer pago por la suma de Seis Millones Setecientos Nueve Mil Ciento Noventa y Siete Lempiras con Setenta y Dos centavos (L.6,709,197.72), que incluye Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ciento Doce Lempiras con Setenta y Cinco centavos (L.875,112.75) por concepto de Impuesto Sobre Ventas dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la suscripción del acta definitiva de recepción a satisfacción y presentación de la factura por parte de “EL CONTRATISTA”, que cubrirá el período del primer año de licenciamiento y seguro tecnológico, previo informe técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, de haber recibido a satisfacción las licencias y haber activado los beneficios derivados de este Contrato. • Para el año 2016, un segundo pago al vencimiento del primer año, por la suma de Siete Millones Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos

Ochenta y Un Lempiras con Setenta centavos (L.7,177,281.70), que incluye Novecientos Treinta y Seis Mil Ciento Sesenta y Siete Lempiras con Dieciocho centavos (L.936,167.18) por concepto de Impuesto Sobre Ventas, que cubrirá el período del segundo año de licenciamiento y seguro tecnológico, posterior a la presentación de la factura por parte de “EL CONTRATISTA”, para lo cual se elaborará un informe del Comité de Compras, sustentado en un dictamen técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, de continuar recibiendo a satisfacción los beneficios y servicios del licenciamiento contratado.

• Para el año 2017, un tercer pago al vencimiento del segundo año, por la suma de Siete Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Tres Lempiras con Cuarenta y Tres centavos (L.7,348,173.43), que incluye Novecientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete Lempiras con Cuarenta centavos (L.958,457.40) por concepto de Impuesto Sobre Ventas, que cubrirá el período del tercer año de licenciamiento y seguro tecnológico, posterior a la presentación de la factura por parte de “EL CONTRATISTA”. Para lo cual se elaborará un informe del Comité de Compras, sustentado en un dictamen técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, de continuar recibiendo a satisfacción los beneficios y servicios de licenciamiento contratado. **Nota: “EL BANCO”** formulará en los presupuestos plurianuales de 2016 y 2017, los fondos necesarios para cubrir los pagos, los cuales quedarán sujetos a que se dé la aprobación legislativa del gasto para dichos períodos. **CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS-** “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con la renovación y entrega de las licencias objeto del presente Contrato, que se describen a continuación:

Especificaciones técnicas del Seguro Tecnológico de las Licencias:

Grupo de licencias	Descripción de la Licencia	Cantidad de licencias
Sistema	PLATAFORMA BÁSICA: Sistema Operativo Microsoft Windows Professional with Microsoft Desktop Optimization Pack (w/MDOP)	611
Aplicación	Licencia de Microsoft Office Professional Plus	611
Servidor	Licencias de Acceso para Clientes CORE CAL (para servidores: Windows Server, System Center, SharePoint Server, Lync Server, Forefront).	611
	Licencias Enterprise CAL para Exchange Server Enterprise.	
Aplicación	Visio Standard	38
	Visual Studio Software for Developers con MSDN Premium	7
	Visual Studio Professional con MSDN Premium	18
	Project Profesional en ingles	26
Servidor	Exchange Enterprise Edition en ingles	2
	Lync Server Standard en ingles	1
	Project Server en Inglés	1
	Sharepoint Server Standard Edition	3
	SQL Server Standard en ingles por core (físico)	28
	System Center Server Standard Edition	1
	Visual Studio Team Foundation Server	2
	Visual Studio Team Foundation Server Device CAL	18
	Windows Server 2012 Standard Edition	66
	Windows Server External Connector	2
Windows Remote Desktop Services –Device CAL	38	

El detalle de nuevos productos a adquirir se lista a continuación:

Grupo de licencias	Descripción de licencia	Cantidad de licencia
Aplicación	Visio Standard	5
	Project Professional en ingles	5
	Licencia de Microsoft Office Professional Plus	177
Sistema	Sistema Operativo Microsoft Windows Professional with Microsoft Desktop Optimization Pack (w/MDOP)	177
Servidor	Licencias de Acceso para Clientes CORE CAL (para servidores: Windows Server, System Center, SharePoint Server, Lync Server, Forefront).	177
	Licencias Enterprise CAL para Exchange Server Enterprise.	177
	SQL Server Standard en ingles por Core (físico)	17

CONDICIONES TÉCNICAS. “EL CONTRATISTA” entregará sin costo adicional para “EL BANCO” durante la vigencia del presente contrato los siguientes beneficios: a) Derecho de actualización a las nuevas versiones de software liberadas por el fabricante al mercado. b) Cupones para cursos técnicos en materias seleccionadas que se imparten a través Centros Certificados de Entrenamiento Microsoft en Honduras. c) **Microsoft E-Learning (Aplicaciones, Sistemas y Servidores)** Cursos en línea (vía internet) que permitan aprender nuevas aplicaciones a su propio ritmo, desde cualquier lugar y en cualquier momento. La cantidad de cupos disponibles debe corresponder al menos al número total de Core CAL de setecientos ochenta y ocho (788) - con que cuenta “EL BANCO”. d) **Uso de Programas en Casa.** Permitir a los empleados de “EL BANCO” utilizar en los equipos domésticos el mismo software de Microsoft

Office que está instalado en sus equipos de trabajo a un costo mínimo. La cantidad de licencias disponibles, debe corresponder al menos a la cantidad de licencias contratadas del producto “Microsoft Office Professional Plus”. e) **Uso de Licencias para evaluación y entrenamiento interno.** Permitir que “EL BANCO” utilice productos Microsoft sin obligación de registrarlos de forma inmediata para uso en ambientes de evaluación y entrenamiento al personal interno, al menos durante un (1) año. f) **Suscripción al Servicio de Soporte MSDN.** Acceso a información técnica para planificación, implementación, gestión y soporte técnico de productos de Microsoft. g) **Soporte Técnico 24 horas e Incidentes de Soporte.** I. Soporte técnico para la resolución de problemas las 24 horas, los 7 días de la semana, proporcionado a través de la asistencia telefónica y soporte web ilimitado, para todos los productos incluidos en este contrato.

Dicho soporte debe cubrir la resolución de problemas con síntomas específicos que surjan por utilizar los productos Microsoft. II. El acceso al soporte telefónico debe estar disponible durante el horario laboral de “EL BANCO” (8:30 a.m. a 4:30 p.m.), mediante un número telefónico sin costo de larga distancia. El soporte telefónico después del horario laboral, podrá proporcionarse a través de centros de soporte técnico regional o internacional. III. Resolución de problemas a través de soporte técnico individual o soporte asistido (incidentes de soporte telefónico). h) **Uso Secundario.** Consiste en utilizar la misma licencia de Microsoft Office en la microcomputadora de escritorio y la microcomputadora portátil siempre y cuando correspondan al mismo usuario. i) **Administración Licenciamiento Corporativo.** I. “EL CONTRATISTA” proporcionará a “EL BANCO” los accesos al Sistema de Administración de Productos de Microsoft a través de Internet (Volume License Service Center), éstos deben estar a nombre de “EL BANCO”. II. “EL CONTRATISTA” brindará transferencia de conocimientos a “EL BANCO”, sobre las formas para acceder al servicio de asesoría técnica vía teléfono, correo electrónico y chat entre otros, así como a la base de datos de conocimiento de Microsoft, para que “EL BANCO” acceda a su propia discreción. III. El oferente podrá apoyar a “EL BANCO”, mediante asesoría y planificación de las tareas de instalación y configuración de todos los productos incluidos en la renovación del seguro tecnológico y nuevas licencias, sin costo adicional para “EL BANCO”. j) **Entregables.** I. “EL CONTRATISTA” entregará a “EL BANCO” los medios de almacenamiento ópticos de instalación, originales CD’s / DVD’s de las nuevas licencias objetos de esta contratación, Certificado de Licenciamiento y Servicios de Microsoft. II. “EL CONTRATISTA” se compromete a reponer, sin costo para “EL BANCO” durante el período de garantía las medias originales (CD/DVD) de las nuevas licencias que se reciban defectuosas. “EL BANCO” podrá adquirir medias de reposición para aquellas que hayan sufrido algún daño sin implicar nuevo

licenciamiento. III. “EL BANCO” podrá adquirir licencias adicionales, bajo las condiciones estipuladas en el Contrato Corporativo de Microsoft, durante la vigencia de la relación contractual. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE ENTREGA.** 1) El plazo para la entrega del suministro de los bienes objeto del presente contrato, no será mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. 2) La recepción de los bienes objeto de la presente contratación, se llevará a cabo en el Edificio Principal de “EL BANCO” en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en presencia de los representantes de los departamentos designados por “EL BANCO”, así como del Representante Legal de “EL CONTRATISTA” o la persona que éste designe por escrito. “EL CONTRATISTA” notificará a “EL BANCO” por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega de los bienes. 3) A partir del siguiente día hábil en que “EL CONTRATISTA” haya realizado la entrega total de lo contratado, el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO” tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones técnicas estipuladas en este pliego de condiciones, procediendo dentro del mismo término a presentar al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales un informe de haber recibido a satisfacción las licencias y el detalle de los servicios derivados del presente Contrato. 4) Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción definitiva, la que será suscrita por los representantes de “EL BANCO” y el representante de “EL CONTRATISTA”. La suscripción de esta Acta por parte de “EL BANCO” no exime al “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en el presente contrato. 5) Si durante el período de verificación se determina que los bienes y servicios objetos de este Contrato no cumplen con las especificaciones técnicas indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, “EL BANCO” se reserva el derecho de

rechazarlos, en este caso “EL BANCO” no será responsable por pérdidas o daños que sufra el suministro rechazado, si “EL CONTRATISTA” no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en la que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario en caso que “EL CONTRATISTA” considere enmendar y continuar con el proceso debe efectuar las sustituciones que correspondan a satisfacción de “EL BANCO”, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo. Una vez que “EL CONTRATISTA” haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Final. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** “EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO” al momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento del Contrato por un valor de Tres Millones Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Siete Lempiras con Noventa y Tres centavos (**L.3,185,197.93**), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del mismo, para garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente Contrato. La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta en la Licitación Pública No.05/2015. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS.** Las garantías bancarias y/o fianzas deben hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias: **“EL PRESENTE DOCUMENTO**

SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”. “EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”. “EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”. En el texto de las garantías no deben adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. Asimismo, las garantías que se emitan a favor de “EL BANCO”, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. Dichas garantías deben ser extendidas en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país. También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía debe inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen. Para que las garantías bancarias o fianzas sean aceptadas por “EL BANCO” deben ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el representante legal de la institución garante que las emita, cuya firma debe ser autenticada por Notario, dicho representante debe expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo

al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c), y d) del Artículo 241 del Reglamento en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá. **CLÁUSULA SÉPTIMA PENAL.** En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio contratado, “EL BANCO” deducirá a “EL CONTRATISTA” en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del contrato de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable. Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin más trámite la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “EL BANCO” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”.** “EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del

mismo, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”. **CLÁUSULA DÉCIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA.** “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Dada la naturaleza de la información suministrada en el presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a los cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”. “EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** “EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos: 1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”. 2. La falta de constitución de las garantías a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro de los plazos correspondientes. 3. La sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representada están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. 4. La disolución de la sociedad mercantil. 5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera. 6. Los motivos de interés

público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución. 7. El mutuo acuerdo de las partes. 8. Los motivos de interés públicos sobrevinientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución. 9. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes. 10. La falta de aprobación por parte del Congreso Nacional de este Contrato. 11. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento. “EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para el suministro e instalación oportuna del objeto del presente Contrato. En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes: 1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”. 2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato. 3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se

fundamenta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: 1. Términos y Condiciones complementarios de los Servicios Online. 2. La Inscripción Enterprise (indirecta). 3. Contrato Enterprise. 4. Formulario de selección de productos para inscripción Enterprise e Inscripción Enterprise Suscripción. 5. Enterprise Formulario de firma. 6. La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”. 7. Las Fianzas y Garantías. 8. Las resoluciones números 130-3/2015 y 236-5/2015, emitidas por el Directorio de “EL BANCO” el 26 de marzo y 27 de mayo de 2015, respectivamente. 9. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.05/2015. 10. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios. El incumplimiento parcial o total por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de “EL BANCO” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA Y VALIDEZ** El presente contrato tendrá una duración de tres (3) años comprendidos del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2018 y por prolongar sus

efectos al siguiente período de gobierno, una vez que se suscriba, requerirá de su aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras; asimismo, debe ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución No.236-5/2015 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 27 de mayo de 2015 y la demás legislación que rige la materia. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de agosto del año Dos Mil Quince (2015). (f.s.) **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX, GERENTE BANCO CENTRAL DE HONDURAS. (f.s.) JAZNA VANESSA OQUELÍ JUÁREZ, “EL CONTRATISTA”. (f) GUSTAVO ADOLFO FONSSACA DUBÓN, Testigo. (f) DELIA VANESSA FLORES, Testigo”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Diecisiete días del mes de Diciembre de Dos Mil Quince.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2015

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que todo niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad, explotación y no ser objeto de ningún tipo de trata.

CONSIDERANDO: Que la edad máxima para adoptar, es de cincuenta y un (51) años de edad, siendo necesario reformar el numeral 1) del Artículo 120 del Código de Familia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el numeral 1) y el último párrafo del Artículo 120 del Código de Familia, contenido en el Decreto No. 76-84, de fecha 11 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, reformado mediante Decreto No. 35-2013, de fecha 27 de febrero de dos mil trece, que en lo sucesivo se leerá así:

“**ARTÍCULO 120.-** Quien desee adoptar, deberá llenar los requisitos siguientes:

- 1) Ser mayor de veinticinco (25) y menor de sesenta (60) años;
- 2) Ser...;
- 3) Estar...;
- 4) Ser...; y,
- 5) Tener...;

En el caso del...

En el caso del...

El (la) Juez (a) competente, excepcionalmente podrá otorgar la adopción a un (a) adoptante que no cumpla con el requisito de

ser casado (a) o estar en unión de hecho legalizada, en aplicación del Interés Superior del Niño o Niña, debiendo motivar las razones que fundamentan su decisión en la respectiva Sentencia, previa opinión ilustrada del Ministerio Público y la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de abril de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBER-
NACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**
HECTOR LEONEL AYALA

Poder Legislativo

DECRETO No. 7-2016

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.240-89 de fecha 15 de diciembre de 1989, este Congreso Nacional instituyó la Condecoración de Honor para ciudadanos hondureños y extranjeros que se hayan hecho acreedores de una exaltación y reconocimiento amplio del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la Soberana Orden Militar y Hospitalaria de San Juan de Jerusalén, de Rodas y de Malta ha mantenido una amplia relación Diplomática con nuestro país, resaltada en la persona de su Alteza Eminentísima Frey Mathew Festing, Príncipe y Gran Maestro.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 31 del Artículo 205 de la Constitución de la República, el Congreso Nacional tiene la facultad de decretar honores por relevantes servicios prestados a la patria.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar **CONDECORACIÓN EN EL “GRADO DE GRAN CRUZ EXTRAORDINARIA CON PLACA DE ORO”** A SU ALTEZA EMINENTÍSIMA FREY MATTHEW FESTING, PRÍNCIPE Y GRAN MAESTRE DE LA SOBERANA ORDEN MILITAR Y HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE JERUSALÉN, DE RODAS Y DE MALTA, considerando las estrechas y cordiales relaciones bilaterales y Diplomáticas que existen con el Gobierno de Honduras, vinculadas con acciones humanitarias, donaciones y Convenios Marcos de Cooperación y Asistencia Técnica Recíproca.

ARTÍCULO 2.- El Acto de Condecoración debe efectuarse en reunión privada en el Salón de los Retratos de este recinto legislativo, contando con la presencia de los miembros de la Junta Directiva y Jefes de Bancada.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de marzo de dos mil dieciséis.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de marzo de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
NACIONAL
ARTURO CORRALES

Poder Legislativo**DECRETO No. 15-2016**

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determina la obligación del Estado de promover condiciones para el desarrollo social y de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el año 2012 fue testigo, que así como marcas hechas en Honduras, los productos de la industria nacional del puro fueron acreedoras de trofeos internacionales y atrajeron al país inversionistas entusiasmados por la calidad del tabaco de los valles hondureños para la fabricación del puro.

CONSIDERANDO: Que es obligatorio reconocer los méritos de los inversionistas, desarrolladores de empresas, productores del agro, trabajadores que con su esfuerzo, constancia, creatividad, calidad de innovación han puesto empeño en crear una cultura de excelencia y calidad de los productos hondureños que los hacen distinguir como marca país, en todo el mundo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto reconocer la importancia de la industria del Puro Hondureño, el comercio y las actividades sociales que contribuyen a elevar la imagen de Honduras como país de alta competitividad en las actividades del intercambio comercial y cultura a nivel internacional.

ARTÍCULO 2.- Declarar el puro o producto artesanal de degustación/hojas de tabaco torcido como Patrimonio Cultural intangible de la República, en el contenido de las políticas de competitividad internacional del Gobierno y en testimonio de la contribución que esta industria hace en resaltar, la identidad de productos de exportación reconocidos y demandados a nivel mundial por su calidad, excelencia y procedencia; además por su contribución al desarrollo social y económico mediante la expansión de la actividad económica y la generación de empleo en el país.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, hará entrega de certificados de reconocimiento a las industrias que estén dentro del contexto de los pilares en que se basa la estrategia de Marca País “HONDURAS”, simbolizado por el siguiente logo:



ARTÍCULO 4.- Institúyase la Feria Internacional del Tabaco “FESTIVAL HUMO JAGUAR”, el cual sería integrado por

los socios de la Asociación de Productores de Tabaco y Fabricantes de Puros de Honduras (APROTABACOH), el cual tiene como objetivo ser el primer punto de encuentro de todas las empresas relacionadas con el sector tabacalero, con una visión de carácter exclusivamente profesional, promotora de la calidad, modernidad en los procesos y accesibilidad a los mercados de todas las empresas nacionales e internacionales en este rubro y con la finalidad de potenciar iniciativa de negocios, estrategias y relaciones dentro de un mercado global.

ARTÍCULO 5.- “EL FESTIVAL HUMO JAGUAR” se llevará a cabo los meses de enero, febrero y marzo de cada año, en la ciudad de Copán, departamento de Copán o en Danlí, departamento de El Paraíso, organizado por un Comité Especial, integrado por representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Instituto Hondureño de Turismo (IHT), el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y la Asociación de Productores de Tabaco y Fabricantes de Puros de Honduras (APROTABACOH), el evento se llevará a cabo siguiendo las condiciones establecidas en el Reglamento elaborado en consenso por el Comité Especial Organizador, respetando en todo momento lo establecido en la Ley Especial para el Control de Tabaco contenida en el Decreto No.92-2010 de fecha 10 de junio 2010. El Reglamento antes referido debe elaborarse dentro de los noventa (90) días luego de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Dieciséis días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO
ARNALDO CASTILLO

Poder Legislativo**DECRETO No. 35-2016****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por los más desposeídos y por todas aquellas instituciones que vengán a brindar salud y oportunidades de una vida mejor a todos sus ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Rehabilitación Integral del Litoral Atlántico (C.R.I.L.A.); es una Institución sin fines de lucro, cuyo objetivo es la rehabilitación integral de las personas que tienen retos especiales mediante la terapia física, terapia psicológica, educación especial y microempresas.

CONSIDERANDO: Que la rehabilitación integral es un proceso terapéutico, educativo, formativo y social que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona en condición de discapacidad al medio familiar, social y ocupacional.

CONSIDERANDO: Que la condonación de la deuda por energía eléctrica consumida, significaría que el Centro de Rehabilitación Integral del Litoral Atlántico (C.R.I.L.A.), pueda seguir brindando los servicios de rehabilitación integral a todos los ciudadanos del Litoral Atlántico.

CONSIDERANDO: Que entre las políticas públicas del Estado en materia de rehabilitación integral es necesaria: la promoción de la salud, la participación y prevención de la discapacidad, la preparación para la integración socio ocupacional

y el desarrollo, así como la recuperación y mantenimiento de habilidades sociales.

CONSIDERANDO: Que actualmente el Centro de Rehabilitación Integral del Litoral Atlántico (C.R.I.L.A), cuenta con una deuda que asciende a Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil, Noventa y Siete Lempiras con Tres Centavos (L.1,267,097.03), con fecha de vencimiento el 19 de Noviembre del 2015, los cuales son impagables por el Centro de Rehabilitación Integral del Litoral Atlántico (C.R.I.L.A.), lo que los obligará a cerrar.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Ordenar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que proceda a condonar la deuda por consumo de energía eléctrica al **CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL LITORAL ATLÁNTICO (C.R.I.L.A.)**, para que este Centro pueda seguir funcionando y brindando los servicios que actualmente presta en materia de rehabilitación integral.

ARTÍCULO 2.- La condonación mencionada en el Artículo 1, se hará hasta el mes en el cual entre en vigencia el presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES,

AMBIENTE Y MINAS.

JOSÉ ANTONIO GALDÁMEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 47-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las normas constitucionales referidas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, éste tendrá receso de sesiones del 1 al 31 de mayo de cada año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones Ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario por resolución del Congreso Nacional, a iniciativa de uno o más de sus miembros o a solicitud del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Habilitar las sesiones del Congreso Nacional del 1 de mayo al 2 de junio del presente año, y entrar en receso del 3 de junio al 4 de julio y reiniciar sus sesiones ordinarias el 5 de julio del presente año.

ARTICULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de mayo de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HÉCTOR LEONEL AYALA
EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBER-
NACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2016

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 111, que la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 121, que los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de junio del año 2013 se aprobó el Decreto No. 92-2013 que contiene la LEY ESPECIAL PARA UNA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE, para regular los aspectos relativos a derechos y obligaciones derivados de la maternidad y paternidad responsable.

CONSIDERANDO: Que la evolución de la sociedad y su desarrollo cultural, así como las relaciones filiales y de familia, han generado nuevas conductas en los procesos de la reproducción de las personas, manifestándose en edades más tempranas, asociado esto a dos hechos fundamentales: en primer lugar los riesgos, para la salud de la madre y el recién nacido, debido a que no se han alcanzado las condiciones adecuadas para una reproducción sin riesgo y, en segundo lugar, lo correspondiente a la madurez emocional y de la dependencia de los jóvenes en cuanto a la tutoría parental o de otra forma legal

CONSIDERANDO: Que la situación referida en el considerando precedente, hace necesario establecer algunas modificaciones en la legislación existente a efecto de generar condiciones de promoción y prevención, estudio de los factores

y condiciones de riesgo que conducen a la maternidad y paternidad temprana así como el manejo de la responsabilidad de la madre y el padre adolescente

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Derogar el Artículo 12 y Reformar los artículos 2, 4, 14 y 23 del Decreto No. 92-2013, de fecha 3 de junio de 2013, que contiene la **LEY ESPECIAL PARA UNA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE**, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DE LA LEY. Son objetivos de esta Ley:

- 1) Establecer el marco de los Derechos y Responsabilidades asociados a la paternidad y maternidad responsables;
- 2) Establecer los mecanismos y el procedimiento para garantizar que toda niña y todo niño sea reconocido legalmente por parte de sus padres y, para que cuando sea necesario, se determine con certeza jurídica la maternidad o paternidad, permitiendo con ello una maternidad y paternidad responsable;
- 3) Brindar programas de información y educativos para la sociedad en general y en particular a las y los adolescentes para que conozcan sobre las obligaciones y derechos derivados de la paternidad y maternidad responsable;

- 4) Establecer los requisitos y el procedimiento especial para la investigación de la paternidad y maternidad;
- 5) Garantizar y proteger el derecho a la protección social y jurídica de madres adolescentes y sus hijos cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social económica y alimentaria; y,
- 6) Proteger y garantizar los derechos de la madre adolescente”.

“ARTÍCULO 4.- DERECHOS Y PRINCIPIOS RELACIONADOS CON LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE. Sin perjuicio de otras garantías y derechos, el Estado de Honduras, debe tutelar el derecho de todo niño y toda niña a:

- 1) Su propio nombre y apellido, identidad personal, a la vida familiar y al desarrollo personal;
- 2) Su reconocimiento e inscripción inmediata, a su nacimiento;
- 3) Recibir de su padre y madre, el cuidado y la atención de las necesidades tanto materiales, como afectivas y emocionales de las hijas e hijos;
- 4) Al relacionarse con su padre o madre en casos de separación de éstos; en cuyo caso, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) o al ente encargado, puede actuar como conciliador para contribuir al ejercicio efectivo de la paternidad y maternidad responsable, salvo resolución por autoridad competente para restringir este derecho;
- 5) A ser escuchados en todo procedimiento administrativo que afecte sus derechos ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en función de la edad y la madurez; y,

- 6) A que se investigue su desconocida o presunta paternidad o maternidad.

El derecho al que se refiere el numeral 6), debe ser ejercido por medio de sus representantes legales y en su defecto, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) o al ente encargado o, el Ministerio Público en representación del Estado de Honduras”.

“ARTÍCULO 14.- REPRESENTACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES, HUÉRFANOS Y MENORES CON DISCAPACIDAD. Las pretensiones para determinar o impugnar la filiación que corresponda a personas menores de edad y personas con discapacidad y casos análogos, deben ejercerse indistintamente por su representante legal o por el Ministerio Público de conformidad con el Artículo 630 del Código Procesal Civil. El derecho de acción al que se refiere esta Ley es imprescriptible”.

“ARTÍCULO 23.- ALIMENTOS Y GASTOS. Una vez firme la sentencia en la que se declare el reconocimiento de paternidad o maternidad, el Órgano Jurisdiccional debe condenar al responsable a reembolsar al afectado o según los principios de equidad; los gastos ocasionados por la atención prenatal y postnatal correspondiente y demás relacionados según la legislación vigente, los que debe ser cubiertos en un período inclusive durante los doce (12) meses posteriores al nacimiento.

Estos rubros tienen un plazo de prescripción de diez (10) años. Declarada la paternidad, la obligación alimentaria del padre respecto de la hija o el hijo, es retroactiva a la fecha de presentación de la demanda y se debe liquidar en el proceso alimentario correspondiente”.

ARTÍCULO 2.- Adicionar los artículos 15-A y 15-B y, dos (2) nuevos Capítulos, el **CAPÍTULO II-A. RESPONSA-**

BILIDAD MATERNA Y PATERNA DE LOS ADOLESCENTES, el cual contiene los artículos 30-A, 30-B, 30-C y 30-D, y el **CAPÍTULO II-B, REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**, el cual contiene los artículos 30-E, 30-F y 30-G, al Decreto No. 92-2013 de fecha 3 de junio de 2013, que contiene la **LEY ESPECIAL PARA UNA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE**, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 15-A.- COMUNICACIÓN DE OFICIO AL MINISTERIO PÚBLICO. En todos los casos en que un niño o niña aparezca inscrito sólo con filiación materna, el Registro Civil debe comunicar al Ministerio Público, el cual debe procurar la determinación de la paternidad y el reconocimiento del hijo por el presunto padre. A estos fines, se debe instar a la madre a suministrar el nombre del presunto padre y toda información que contribuya a su individualización y paradero. La declaración sobre la identidad del presunto padre debe hacerse bajo juramento; previamente se instruye a la madre las consecuencias jurídicas que se derivan de una manifestación falsa”.

“ARTÍCULO 15-B.- TIPOS DE PRUEBA. En las acciones de filiación se admiten toda clase de pruebas, incluidas las genéticas, que pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Ante la imposibilidad de efectuar la prueba genética a alguna de las partes, los estudios se pueden realizar con material genético de los parientes por naturaleza, hasta el segundo grado de consanguinidad, debe priorizarse a los más próximos”.

“CAPÍTULO II-A

RESPONSABILIDAD MATERNA Y PATERNA DE LOS Y LAS ADOLESCENTES”

“ARTÍCULO 30-A. – RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS Y LAS ADOLESCENTES. Pueden reconocer a sus hijos e hijas los y las adolescentes que hayan concebido antes de

la edad legal válida para contraer matrimonio. En los casos que un adolescente sea señalado como presunto padre, puede oponerse judicialmente a través de sus progenitores y/o representante legal. En todos los casos en los cuales se presume que un adolescente es el padre, debe intervenir la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) y el Ministerio Público siendo parte en el proceso”.

“**ARTÍCULO 30-B.- ALIMENTOS.** Una vez firme la sentencia en la que se declare el reconocimiento de paternidad de un adolescente o su reconocimiento voluntario, el/la adolescente y/o sus ascendientes más próximos deberán los alimentos y gastos que correspondan conforme lo dispuesto en el Artículo 23 de esta Ley”.

“**ARTÍCULO 30-C.- EDUCACIÓN Y CAMPAÑAS INFORMATIVAS.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y demás autoridades responsables en el ámbito de sus competencias, deben promover programas que brinden servicios educativos en las clases, en las asignaturas, desde el cuarto grado, para que las y los adolescentes conozcan las obligaciones y derechos derivadas de la paternidad, las implicaciones del embarazo en la adolescencia y temas relacionados con la sexualidad, la procreación y prevención de enfermedades de transmisión sexual. También se deben arbitrar los medios para asegurar la continuidad de los estudios por parte de las adolescentes embarazadas tanto en el período previo, como durante y posterior al parto. Asimismo se deben formular y ejecutar políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable”.

“**ARTÍCULO NUEVO 30-D.-** Declárese de prioridad e interés nacional la prevención de embarazos en adolescentes, con el objetivo de coadyuvar a un esfuerzo transversal dentro del Estado”.

“CAPÍTULO II-B

REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES

ALIMENTARIOS MOROSOS

“**ARTÍCULO 30-E.- CREACIÓN DEL REGISTRO.** Se crea el Registro de Deudores Alimentarios, cuyo objetivo es garantizar y coordinar la intervención oficiosa para el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de las y los menores de edad. Su estructura, procedimientos y atribuciones se regulan en el Reglamento de la presente Ley.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos está a cargo de un custodio en el Juzgado de Letras de Familia del Poder Judicial, es este Poder del Estado responsable de dar sostenibilidad al mismo.

El acceso a la información del Registro de Deudores Alimentarios es gratuito y disponible. La información registrada es actualizada mensualmente y tiene carácter público. El Poder Judicial debe incorporar en su página web el vínculo que permita a cualquier persona conocer dicha información sin limitación alguna”.

“**ARTÍCULO 30-F.- DEUDORES MOROSOS.** Todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme u otras resoluciones homologado que incumpliera con el pago de tres (3) veces continuadas o cinco (5) alternadas una vez requerido y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento debe ser inscrito inmediatamente por orden judicial y a solicitud de parte mediante oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos”.

“**ARTÍCULO 30-G.- CERTIFICADO LIBRE DE DEUDA ALIMENTARIA.** Las instituciones públicas o privadas y

organismos públicos oficiales, no deben hacer los siguientes trámites o solicitudes sin el Certificado correspondiente del Registro de Deudores Alimentarios:

- 1) Solicitudes de apertura de cuentas corrientes y de otorgamiento o renovación de tarjetas de crédito, como también cualquier otro tipo de operaciones bancarias o bursátiles que la respectiva reglamentación determine;
- 2) Habilitaciones para la apertura de comercios y/o industrias;
- 3) Solicitud de Pasaporte; y,
- 4) La solicitud de la licencia de conductor o su renovación.

ARTÍCULO 3.- Reformar del Decreto No. 92-2013, de fecha 3 de junio de 2013, que contiene la **LEY ESPECIAL PARA UNA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE** en el sentido de sustituir la figura del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF).

ARTÍCULO 4.- El Reglamento de la presente Ley debe ser elaborado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia en un término de cuarenta (40) días, con el concurso de un representante del Ministerio Público, Registro Nacional de las Personas (RNP), Juzgado de Letra de Familia, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Congreso Nacional de la República por medio de las comisiones competentes relacionadas al tema.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia cuatro (4) meses después de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de junio de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.
HÉCTOR LEONEL AYALA

Poder Legislativo

DECRETO No. 114-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras y la Organización Internacional para el Desarrollo (IDLO), suscribieron el Acuerdo de País Anfitrión entre la República de Honduras y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO) para el cual permitirá que dicha Organización pueda operar y ejecutar proyectos y programas orientados al fortalecimiento de las instituciones, promover la paz y el desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO) es la única organización intergubernamental dedicada exclusivamente a promover el Estado de Derecho, trabajando con los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil, para mejorar el acceso a los derechos y a la justicia de grupos vulnerables víctimas de la violencia.

CONSIDERANDO: Que conformidad al Artículo 205 Atribución 30) de la Constitución de la República, es responsabilidad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas sus partes el Acuerdo No.07-DGTC, de fecha 17 de Febrero de 2016, mismo que

contiene el Acuerdo de País Anfitrión entre la República de Honduras y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO), suscrito entre María Del Carmen Nasser de Ramos en su condición de Subsecretaria de Cooperación y Promoción Internacional por la República de Honduras y Elena Incisa di Camerana en calidad de Coordinadora Regional del Programa para América Latina y el Caribe por la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO), que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. ACUERDO EJECUTIVO No.07–DGTC. “Acuerdo de País Anfitrión entre la República de Honduras y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)”. Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero de 2016. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras y la Organización Internacional para el Desarrollo IDLO, suscribieron un Acuerdo de País Anfitrión el cual permitirá que dicha Organización pueda operar y ejecutar proyectos y programas orientados al fortalecimiento de las instituciones, promover la paz y el desarrollo. **CONSIDERANDO:** Que IDLO es la única organización intergubernamental dedicada exclusivamente a promover el Estado de Derecho, trabajando con los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil para mejorar el acceso a los derechos y a la justicia de grupos vulnerables víctimas de la violencia. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 de fecha 01 de Junio

de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos cuyo contenido vaya orientado a autorizar la legalización de Reglamentos, Contrataciones de Bienes y Servicios mediante la modalidad de Contratación Directa según los supuestos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, autorizar al Procurador General de la República para ejecutar facultades de expresa Mención en las demandas promovidas contra el Estado de Honduras, Gastos de Representación a Funcionarios, Préstamos, Modificaciones Presupuestarias y otros actos administrativos que deba firmar por Ley el Presidente de la República. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 16, 21 y 245, numeral 1 y 11 de la Constitución de la República, 29, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 50, No.7 y 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y PRIMERO del Acuerdo Ejecutivo de Delegación 31-2015. **ACUERDA. ARTÍCULO PRIMERO:** Aprueba en todas y cada una de sus partes el **“Acuerdo de País Anfitrión entre la República de Honduras y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)”**, y que literalmente dice: **“Acuerdo de País Anfitrión entre la República de Honduras y la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO)”**. **CONSIDERANDO** que la política de la República de Honduras se basa en el respeto y fortalecimiento del Estado de Derecho. **RESPETANDO** la soberanía nacional de Honduras; **FOMENTANDO** el deseo de la Organización Internacional de

Derecho para el Desarrollo (IDLO) de llevar a cabo el trabajo relacionado con sus propósitos y objetivos en Honduras; **OBSERVANDO** que IDLO fue establecida como una organización intergubernamental en Roma, Italia, el 5 de febrero de 1988; **OBSERVANDO ADEMÁS** que Honduras e IDLO (de aquí en adelante refiriéndose como “las Partes”) han acordado y tienen la autoridad, de entrar en tal acuerdo; y, **DESEANDO** establecer las condiciones sobre los privilegios, inmunidades, derechos y servicios de y relacionadas con IDLO en el territorio del País Anfitrión como sea necesario para satisfacer los propósitos de IDLO; **Conviene lo siguiente:** **Artículo 1.** Definiciones: Para el propósito de este Acuerdo: 1. “Acuerdo” significa el Acuerdo entre este País Anfitrión e IDLO; 2. “Archivos de IDLO” significa todos los records, correspondencia, documentos, escritos, data de computadora o media, fotografías, films, vídeo y grabaciones de sonido pertenecientes o en posesión de la Organización, ya sea físicamente o por medio de sistemas tecnológicos o cualquiera de sus Funcionarios o Expertos en una función oficial y cualquier otro material de naturaleza similar; 3. “Director General” significa el/la Director/a-General de la Organización y durante su ausencia, cualquier Funcionario específicamente designado/a actuar por él/ella; 4. “Emolumentos” significa todas las sumas en materia de empleo por la Organización pagados a, investido o resultantes para un funcionario o experto en cualquier forma; 5. “Empleados” significa a todas las personas teniendo un contrato de empleo con la Organización, incluyendo Funcionarios, Expertos y personas pagadas en tarifa horaria; 6. “Expertos” significa personas que son designadas para apoyar el trabajo de la Organización en una o más tareas específicas o proyectos con conocimientos

especializados; 7. “Gobierno” significa Gobierno de Honduras; 8. “Jefe/a de la Oficina” significa al Funcionario de IDLO que fue asignado/a para representar el/la Director/a-General en el País Anfitrión y quien administra la Oficina del País Anfitrión; 9. “País Anfitrión” significa Honduras; 10. “Oficina del País Anfitrión” significa la oficina central de administración de las actividades de IDLO en Honduras; 11. “Funcionarios” significa personas, como sean denominadas y a cualquier nivel de tiempo de servicio, incluyendo el/la Director/a-General, quien llevan a cabo una o más de las funciones básicas y diarias de la Organización y quienes no son pagadas por una tarifa horaria; 12. “Organización” o “IDLO” significa la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO); 13. “Miembros de Familia que forman parte del Hogar” significa: i) el/la esposo/a de a quien se refiere; ii) la pareja de la persona a quien se refiere si las dos personas ya registraron su relación en el País Anfitrión o en un Estado tercero que sea aceptado por el País Anfitrión; iii) una persona comparable a un/a esposo/a, i.e., a una persona que continuamente comparte el hogar y cohabita en una relación parecida a un matrimonio con la persona a quien se refiere; y, iv) hijos/hijas de la persona a quien se refiere o de las personas definidas en los párrafos mencionados i, ii, iii de este Artículo, quien forme parte de su hogar y quien tienen menor de 18 (dieciocho) años o que sean estudiantes de tiempo completo en Honduras y/o dependiente de su cuidado o quien estén discapacitados. 14. “Autoridades Nacionales” significa el Gobierno de Honduras o cualquiera de sus divisiones; 15. “Locales” significa edificios o partes de edificios, incluyendo instalaciones, comodidades y cualquier terreno contiguo disponible para, mantenida u ocupada o usada, por IDLO

en conexión con sus funciones y propósitos en Honduras; 16. “Propiedades” significa toda propiedad (material, física o intelectual), bienes y fondos pertenecientes a la Organización o en su posesión o administradas por la Organización en seguimiento a sus funciones; y, 17. “Reglamentos” significa las Normas y Reglas del Personal de IDLO, actualizadas con fecha del 23 de marzo de 2011; el Manual de Personal de IDLO actualizado con fecha 1 de enero de 2011, el Código de Conducta de IDLO (sin fecha); y todas las Políticas Administrativas y Noticias emitidas por el/la Director/a General, y cualquiera de las que pueda ser modificada o sustituida en cualquier momento. **Artículo 2.** Propósito e Interpretación. Este Acuerdo debe regular asuntos relacionados a, o derivados del, establecimiento, la independencia y el funcionamiento apropiado de IDLO en el País Anfitrión. Debe, inter alia, crear condiciones conducentes a la estabilidad e independencia de la Organización y facilitar el funcionamiento correcto y eficiente en Honduras. El propósito de este Acuerdo no está limitado a que IDLO abra u opere una oficina en Honduras, pero para que facilite de mejor manera sus actividades ahí. Este Acuerdo debe ser interpretado tomando en cuenta éstos propósitos mencionados. **Artículo 3.** Estatus legal y personalidad jurídica. El Gobierno reconoce IDLO como una Organización Intergubernamental (OIG) con personalidad y capacidad legal para llevar a cabo actos legales requeridos para el desempeño de sus funciones expresas, consistentes con el poder conferido a IDLO a través del Artículo III del Acuerdo para el Establecimiento de IDLO. Esto debe, en especial incluir la capacidad de: a) Contratar; b) Adquirir, invertir, disponer de propiedad mueble

e inmueble; y, c) Instituir y defender procedimientos legales.

Artículo 4. Inviolabilidad de los locales. 1. Los Locales de IDLO deben ser inviolables. Las Autoridades Nacionales respectivas deberán asegurar que la Organización no sea desposeída o privada de una o parte de sus Locales sin su debido consentimiento. No pueden imponerse acciones judiciales y el servicio y ejecución de todas las formas de proceso legal, incluyendo la confiscación de propiedad privada, a los Locales de IDLO, al menos que haya consentimiento del/ de la Jefe/a de Oficina. 2. Cualquier persona autorizada a entrar a los Locales bajo una disposición legal a realizar una tarea oficial no podrá ejercer tal autoridad con respecto a los Locales, al menos que un permiso haya sido dado por o a nombre del/de la Jefe/a de Oficina o sus designados. Cualquier persona que entre a los Locales con permiso del/de la Jefe/a de Oficina o sus designados, debe, si es pedido por o a nombre del/de la Jefe/a de Oficina dejar los Locales inmediatamente. 3. En caso de una calamidad natural, incendio u otra emergencia de naturaleza similar requiriendo una acción protectora rápida o en el evento de que las Autoridades Nacionales competentes tengan causas razonables para pensar que tal emergencia ocurrió o está a punto de ocurrir en los Locales, el consentimiento del/de la Jefe de Oficina para entrar a los Locales deberá ser presunto en caso de no poderlo/la contactar a tiempo. **Artículo 5.** Protección de los Locales y del personal designado. El País Anfitrión debe ejecutar la debida diligencia para asegurar que la seguridad y tranquilidad de los Locales no sean dañadas por alguna persona o grupo(s) de personas intentando la entrada sin autorización a los Locales o creando disturbios en la vecindad inmediata y cuando sea necesario deberá proveer protección policial y/o militar para

asegurar los Locales y retirar la presencia de cualquier persona no autorizada de la misma. Las Autoridades Nacionales competentes deben tomar todos los pasos razonables para asegurar que las comodidades de los Locales no sean perjudicados y los propósitos por los cuales los Locales son necesarias no sean obstruidos por el uso del terreno o edificios en la vecindad de los Locales. Bajo aviso del/de la Jefe de Oficina, protección apropiada, como policial o militar, deberá ser otorgada al personal de IDLO referente a este Acuerdo. IDLO deberá tener un trato no menos favorable de las que se le ofrecen a las misiones diplomáticas en el País Anfitrión, con respecto a las medidas de seguridad. **Artículo 6.** Ley y autoridad en los Locales. 1. Los Locales deben estar bajo control y autoridad de IDLO conforme a lo acordado en este Acuerdo. 2. La Organización debe tener el poder para hacer los Reglamentos, incluyendo pero no limitado a los que rigen el empleo operativo en los Locales con el propósito de establecer las condiciones de estas mismas respecto a las ejecuciones completas de funciones necesarias. Los reglamentos se harán disponibles a las Autoridades Nacionales bajo solicitud. Ninguna ley o norma del País Anfitrión que sea inconsistente con los Reglamentos debe, en medida a dicha incompatibilidad, ser aplicada dentro de los Locales de la Organización. Las leyes del País Anfitrión que hacen referencia a derechos de empleo y beneficios no deberán ser aplicadas a la Organización para el personal que desempeña funciones estrictamente de la Organización. **Artículo 7.** Derechos e inmunidades respecto a las comunicaciones. 1. El Gobierno debe permitir IDLO a comunicarse libremente, sin observación, interceptación, e interferencia y sin la necesidad de un permiso especial para todos

los propósitos oficiales y debe proteger el derecho de la Organización, independiente de si las comunicaciones sean dirigidas hacia los Locales de IDLO o cualquier otro lugar en Honduras. Tal trato debe ser no menos favorable de lo acordado por el Gobierno a cualquier misión diplomática. 2. Por los propósitos de este Artículo, comunicaciones y correspondencia incluyen, pero no están limitadas a, material impreso, correo electrónico y medios de información electrónica, correo, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, conversaciones telefónicas y mensajes de texto, así como también publicaciones, fotografías fijas y en movimiento, vídeos, films, grabaciones y software. 3. De acuerdo al Artículo 27 de los términos de la Convención de Relaciones Diplomáticas en Viena, acordado en 1961, IDLO debe tener el derecho de usar códigos y despachar o recibir correspondencia oficial y otro material o comunicaciones oficiales sea por mensajero o en bolsas selladas de cualquier forma, las cuales todas deben ser inviolables y sujetas a los mismos privilegios e inmunidades que los mensajeros y las bolsas diplomáticas. 4. Para satisfacer sus propósitos, la Organización debe tener el derecho de publicar libremente y sin restricciones dentro del País Anfitrión conforme al Acuerdo. Ninguna censura deberá ser aplicada a las comunicaciones oficiales o correspondencia de IDLO. **Artículo 8.** Inviolabilidad de Archivos. Los Archivos de IDLO en cualquier forma, sean mandados de o para la Organización, en posesión de la Organización o pertenecientes a ella, donde sean localizados y por quien sean mantenidos, deberán ser inviolables. **Artículo 9.** Libertad de restricciones de bienes financieros. 1. Sin estar sujetos a algún control financiero, reglamentos o requisitos de notificación con respecto a las

transacciones financieras o moratorias de cualquier tipo, IDLO podrá libremente: a) Comprar, tener y usar cualquier moneda, b) Operar cuentas locales o extranjeras, fondos, dotaciones y otros servicios financieros de carácter similar en cualquier moneda. c) Comprar, tener y usar oro, fondos y valores; y, d) Transferir sus fondos, valores y monedas de o a cualquier otro país, o dentro del mismo País Anfitrión y convertir la moneda en cualquier otra de cualquier otro país. 2. IDLO gozará de un trato no menos favorable del que se acuerda por el País Anfitrión a una misión diplomática con respecto a las tarifas de intercambio por sus transacciones financieras. **Artículo 10.** Fondos, bienes y otras Propiedades. 1. IDLO, sus fondos, bienes y otras Propiedades, donde sea que se encuentren y con quien sea que las tenga, gozará de inmunidad de todo tipo de proceso legal y ejecución en el País Anfitrión, excepto que haya algún caso particular donde la Organización haya renunciado a su inmunidad. Se entiende, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida de ejecución. 2. Fondos, bienes y otras Propiedades de la Organización, donde sea que estén localizadas y por quien sea que las tenga, gozarán de inmunidad contra allanamiento, incautación, requisa, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa. 3. En la medida que sea necesaria para llevar a cabo las funciones de la Organización, los fondos, bienes y otra propiedad de IDLO, donde sean localizadas y quien las tenga, deberán ser exentadas de restricciones, regulaciones, control o moratorias de cualquier carácter. **Artículo 11.** Exención de impuestos y derechos. 1. Dentro del ámbito de sus actividades oficiales, IDLO, sus bienes, su ingreso y otra

Propiedad deberá ser exenta de todos los impuestos, deberes, gravámenes, tasas, directos o indirectos o cargos de un carácter similar aplicada por la Autoridad Nacional, sea el Estado, Regional, Provincial o a nivel Municipal o cualquiera de las subdivisiones de las mismas. 2. Con respecto a compras, servicios y transacciones efectuadas con el fin de cumplir sus objetivos oficiales, IDLO deberá, por propósitos de registro y obligaciones hipotecarias disfrutar de las mismas exenciones y concesiones otorgadas a misiones diplomáticas, incluyendo impuesto de timbre sobre escrituras, contratos, trámites y operaciones financieras necesarias para el logro de sus objetivos. 3. No se concederá ninguna exoneración de impuestos, tasas y derechos que constituyan gastos por servicios públicos proporcionados (incluyendo, pero no limitado a, servicios sanitarios, electricidad, servicio postal u otros servicios). **Artículo 12.** Entrada, estancia y partida. 1. El Gobierno deberá facilitar, si se requiere, la entrada, estancia y partida por propósitos de asuntos oficiales, así como para los Miembros de Familia que forman parte del Hogar, de las personas enlistadas abajo: a) El/La Director/a General; b) El/La Jefe/a de Oficina; c) Funcionarios y Expertos de IDLO; y, d) Otras personas presentes en asuntos relacionados con IDLO en el País Anfitrión. 2. Este Artículo no excusa el requisito de evidencia razonable que IDLO deberá proporcionar para establecer que personas alegando el trato previsto en este Artículo caigan bajo una de las categorías en el párrafo 1 arriba. 3. Visas que sean requeridas por personas referidas en este Artículo deberán ser proporcionadas sin ningún costo y tan pronto como sea posible. 4. Todas las personas

mencionadas que tengan derecho a privilegios e inmunidades gozarán de ellos desde el momento en que entran en el territorio de Honduras para ocupar sus puestos o llevar a cabo obligaciones oficiales relacionadas con IDLO y deberán ser terminadas dentro de un período razonable después de la expiración o terminación de sus contratos de empleo o cuando estas personas hayan completado sus obligaciones relacionadas con IDLO. 5. En caso de muerte de un miembro de la Oficina del País Anfitrión que no sea nacional o residente permanente en el País Anfitrión, el País Anfitrión deberá permitir el retiro de los bienes muebles del fallecido, con excepción a cualquier propiedad adquirida en un país cuya exportación estaba prohibida en el momento de su muerte. Bienes raíces, sucesión y obligaciones de herencia no se cobrarán en bienes muebles en casos donde la presencia del fallecido en el País Anfitrión sea debido únicamente a su presencia como miembro de la Oficina del País Anfitrión. **Artículo 13.** Privilegios, inmunidades y derechos de individuos. 1. Funcionarios de IDLO, así como Miembros de Familia del Hogar, gozarán dentro de Honduras los siguientes privilegios e inmunidades. a) Inmunidad de arresto o detención preventiva; b) Inmunidad de incautación e inspección oficial de equipaje profesional o personal; c) Exención de impuestos en salarios, Emolumentos y subsidios, incluyendo pagos relacionados con seguridad social, ganados con respecto a su empleo en IDLO e impuestos en las ventas; lo anterior no aplicará a los funcionarios de nacionalidad hondureña o residentes permanentes en el País Anfitrión. d) Exención de cualquier forma de impuestos directos sobre los ingresos derivados de fuentes ajenas a Honduras; e) Exención, con respecto a sí mismos y miembros de la familia que forman parte del hogar, de

las restricciones de inmigración y registro de extranjeros; f) Libertad de adquirir y mantener dentro de Honduras o en cualquier otro lado, cuentas en moneda extranjera y bienes muebles e inmuebles, bajo las mismas condiciones aplicables a los nacionales de Honduras; y una vez terminado el empleo con la Organización, llevar sus fondos y propiedades muebles fuera de Honduras a través de canales autorizados sin prohibiciones, penalidades o restricciones; g) La misma protección y facilidad de repatriación con respecto a ellos mismos y Miembros de Familia que forman parte del Hogar como acordado en tiempos de crisis internacional para miembros teniendo un rango comparable de empleados de misiones diplomáticas establecidas en Honduras. h) Exención de impuestos y derechos de importación, respecto de sus muebles y efectos personales; lo anterior no aplicará a los funcionarios de nacionalidad hondureña o residentes permanentes en el País Anfitrión. i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades que no sean incompatibles con lo anterior como gozan los enviados diplomáticos; lo anterior no aplicará a los funcionarios de nacionalidad hondureña o residentes permanentes en el País Anfitrión. 2. Además de los privilegios, inmunidades y derechos enumerados en el párrafo 1 (uno), el Gobierno concede al Director/ a General y Jefe de la Oficina, juntos con los Miembros de Familia que forman parte del Hogar, los privilegios, inmunidades y derechos a los jefes de las misiones diplomáticas establecidas en Honduras; siempre y cuando no sea de nacionalidad hondureña o residente permanente en el País Anfitrión. 3. Los expertos gozarán en Honduras los siguientes privilegios e inmunidades en la medida en que sean necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones en relación a sus responsabilidades en dichas misiones, comités u

otros órganos subsidiarios y durante su asistencia a dichas reuniones: a) Exención de impuestos sobre los sueldos, Emolumentos y subsidios, incluidos los pagos a la seguridad social, ganados en relación con su empleo con IDLO, independientemente de su nacionalidad y de impuestos de ventas; b) Inmunidad de arresto o detención preventiva y de incautación de su equipaje personal; c) Inviolabilidad de sus papeles oficiales, documentos y otros materiales oficiales; d) Las mismas inmunidades y derechos con respecto a sus equipajes personales que se otorgan a los miembros de rango comparable del personal de las misiones diplomáticas establecidas en Honduras; siempre y cuando no sea de nacionalidad hondureña o residente permanente en el País Anfitrión; e) Los mismos privilegios con respecto a las restricciones monetarias y de cambio, que se otorgan a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal; y, f) Exención de las restricciones de inmigración. 4. Expertos no deberán traer ningún miembro de familia a vivir con ellos en el País Anfitrión, al menos que haya sido acordado en los trámites de inmigración. 5. Donde el impuesto de cualquier tipo dependa de una residencia, los períodos durante los cuales los Funcionarios y Expertos estén presentes en el País Anfitrión para desempeñar sus funciones, no serán considerados como período de residencia. 6. El País Anfitrión exentará de impuestos los ingresos sobre pensiones o anualidades pagadas a ex Funcionarios y Expertos y los Miembros de la Familia que forman parte del Hogar relacionados con IDLO. 7. Todas las personas cubiertas bajo este Artículo, como también las personas invitadas a la Oficina del País Anfitrión o a juntas de IDLO en el País Anfitrión, mencionadas en el Artículo 12, párrafo 1(d) deberán: a) No ser sujetas por el País Anfitrión a ninguna de

sus medidas que puedan afectar el desempeño libre e independiente de sus funciones oficiales; y, b) Gozarán de inmunidad de jurisdicción y de la responsabilidad civil y penal de cualquier tipo con respecto a palabras habladas o escritas y todos los actos realizados por ellos en el ejercicio de sus funciones oficiales. 8. Las inmunidades establecidas en este Artículo deberán sobrevivir la terminación de empleo de los Funcionarios y Expertos de IDLO. 9. Honduras deberá exentar las personas referidas en este Artículo de los servicios personales, de todos los servicios públicos de cualquier tipo y de obligaciones militares como aquellas relacionadas con requisiciones, las contribuciones militares y acuartelamiento. **Artículo 14.** Personal reclutado localmente y que no estén cubiertos de otro modo por el presente Acuerdo. Personal reclutado localmente y asignado una tarifa horaria por IDLO y que no estén cubiertos de otro modo en este Acuerdo gozarán de inmunidad dentro de Honduras de jurisdicción y de la responsabilidad civil y penal de cualquier tipo respecto a palabras escritas o habladas o actos realizados por ellos en una capacidad oficial para la Organización. Los términos y condiciones de empleo de dichos individuos deberán estar conformes con los Reglamentos de la Organización. **Artículo 15.** Excepciones a las inmunidades. La inmunidad concedida a los Funcionarios, Expertos y personas mencionadas en el Artículo 14 no se extenderá a cualquier acción civil por un tercero partido por daños y perjuicios, incluidos los daños personales o la muerte, resultantes de accidentes de tráfico causados por dichas personas. **Artículo 16.** Empleo. Los Miembros de Familia que forman parte del Hogar de un Funcionario quien no sean nacionales de Honduras serán

concedidos permiso de trabajo por el tiempo de empleo del Funcionario de IDLO en el País Anfitrión siguiendo los procedimientos establecidos por sus leyes internas. **Artículo 17.** Notificación. IDLO notificará inmediatamente al Gobierno de la designación de funcionarios en cuanto sea apropiado y a medida que sea conocido, así como los detalles pertinentes a los Miembros de Familia que forman parte del Hogar. IDLO deberá también notificar al Gobierno de su llegada y su salida definitiva o de la terminación de empleo con IDLO de los Funcionarios. **Artículo 18.** Seguridad Social. 1. Empleados del País Anfitrión estarán exentos de cualquier régimen de seguridad social establecido por la ley de Honduras, a menos que los Funcionarios a los que el sistema anterior aplica, generen ingresos de un empleo en Honduras diverso al de IDLO. Cualquier providente o fondo relacionado con la seguridad social establecido por o bajo la autoridad de IDLO gozará de capacidad legal en Honduras si IDLO la solicita y deberá gozar de las mismas exenciones, privilegios e inmunidades así como de IDLO misma. **Artículo 19.** Renuncia a Inmunidades. 1. El/La Director/a-General deberá tener el derecho y la obligación de renunciar a las inmunidades de los Funcionarios, Expertos y personas mencionadas en el Artículo 14 en cualquier caso donde en su opinión, la inmunidad impida la causa de justicia y pueda ser renunciada sin perjuicio a la Organización. La Asamblea de las Partes de IDLO tendrá el derecho de renunciar a las inmunidades de/de la Director/a General. 2. De acuerdo con sus privilegios e inmunidades, IDLO cooperará en todo momento con las Autoridades Nacionales pertinentes para facilitar la adecuada administración de la justicia

y no abusar de cualquiera de los privilegios e inmunidades otorgados en virtud del presente Acuerdo. **Artículo 20.** Solución de controversias. 1. IDLO preverá procedimientos apropiados para la solución de: a) Controversias que surjan de contratos y otras disputas de carácter de derecho privado del cual IDLO es una de las Partes; y, b) Controversias relacionadas con algún Empleado que, por razones a su posición oficial, goza de inmunidades, en caso de que esta inmunidad no haya sido renunciada. 2. Cualquier controversia entre las Partes acerca de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, deberán ser solucionadas amistosamente, de acuerdo con los intereses de las Partes. Las Partes deberán llevar a cabo todos los pasos posibles para asegurar que sus controversias hayan sido solucionadas de manera equitativa, de buena fe y de manera discreta y cordial. **Artículo 21.** Terminación y enmiendas del Acuerdo. 1. Este Acuerdo dejará de estar en vigor por mutuo consentimiento por escrito de las dos Partes, con excepción de las disposiciones que sean aplicables en relación con la terminación ordenada de las operaciones de IDLO en Honduras y con la disposición de su Propiedad en la misma. La existencia de una Oficina de IDLO en Honduras no deberá de ninguna manera ser determinante de la fuerza continua y aplicación de este Acuerdo o a su aplicabilidad al personal de IDLO presente en Honduras en asuntos oficiales de IDLO. 2. Este Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento por autoridades representativas siempre y cuando haya mutuo acuerdo por escrito de las dos Partes. **Artículo 22.** Aplicación. Este Acuerdo se aplicará por completo en todos los

territorios del País Anfitrión. **Artículo 23.** Entrada en Vigor. El presente Acuerdo entrará en vigor, Cuando el Gobierno de Honduras comunique a IDLO el cumplimiento de los requisitos que establece el ordenamiento jurídico nacional. **Artículo 24.** Avisos. 1. Todos los Avisos dirigidos a IDLO se harán por escrito y remitidos, apropiadamente, ya sea a su Sede en Roma a la atención del/de la Director/a General o a la Oficina en el País Anfitrión, a la atención del/de la Jefe/a de Oficina. 2. Todas las notificaciones dirigidas a Honduras deberán estar por escrito y dirigidas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional para la atención del Secretario de Estado. 3. El País Anfitrión avisará lo antes posible a IDLO sobre el funcionario designado a servir como punto oficial de contacto responsable en primera instancia de todos los asuntos relacionados con este Acuerdo, así como cualquier cambio posterior a esa designación. **Artículo 25.** Idioma. Este Acuerdo deberá ser ejecutado doblemente, en inglés y en español, con cada Parte teniendo una copia original en cada idioma. En caso de desacuerdo entre los documentos, el Acuerdo en inglés prevalecerá. **Artículo 26.** Tratamiento más favorable. En caso en que el Gobierno, en el futuro, entre en un acuerdo con o cambie su política con respecto a cualquier organización intergubernamental y dicho acuerdo o política contenga términos o condiciones más favorables para la organización que los términos o condiciones comparables en el presente Acuerdo, las consultas se introducirán a petición de IDLO con el fin de discutir si el mismo trato puede extenderse a IDLO. EN FE DE LO CUAL,

los abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, suscriben el presente Acuerdo. POR la República de Honduras, POR la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo (IDLO). Nombre: María del Carmen Nasser de Ramos. Nombre: Elena Incisa di Camerana. Título: Subsecretaria de Cooperación y Título: Coordinadora Regional del Promoción Internacional Programa para América Latina y el Caribe. FECHA: 02 de febrero de 2016, FECHA: 02 de febrero de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo, para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. (F y S) JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO. SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ACUERDO EJECUTIVO NO.031-2015, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA GACETA” EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015. (F y S) ARTURO CORRALES ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL”.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de septiembre de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN

INTERNACIONAL.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Sección “B”



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL



REPÚBLICA DE HONDURAS

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)

“SUMINISTRO DE VARILLAS, LÁMINAS DE ZINC Y ALUZINC, PARA EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO SECTORIAL AGUA Y CALIDAD (PAPSAC) EN DIFERENTES MUNICIPIOS”

LPN-SANAA-PAPSAC-01-2016

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional SANAA-PAPSAC-01-2016**, a presentar ofertas selladas para el “SUMINISTRO DE VARILLAS, LÁMINAS DE ZINC Y ALUZINC, PARA EL PROGRAMA DE APOYO PRESUPUESTARIO SECTORIAL AGUA Y CALIDAD (PAPSAC) EN DIFERENTES MUNICIPIOS”.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita, dirigida al Gerente General Ing. Walter Roberto Pavón Villars, teléfono: (504) 2237-8551, telefax: (504) 2237-8552; página de internet: www.sanaa.hn; e-mail: sanaalicitaciones@hotmail.com; en las oficinas del departamento de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este llamado, a partir del día 30 de septiembre del 2016, en el horario comprendido entre las 7:30 A.M. y las 3:30 P.M., debiendo solicitar su recibo de pago en la ventanilla No.1 del departamento de Atención al Cliente para luego realizar el pago por la cantidad no reembolsable de **ochocientos Lempiras exactos (Lps.800.00)**. Con el comprobante de pago deberán presentarse al departamento de Licitaciones y Contrataciones donde se le hará entrega de constancia y las bases de licitación. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).

5. El periodo de recepción de solicitudes de aclaraciones a los pliegos, será desde el 30 de septiembre del 2016 hasta el 21 de octubre del 2016.

6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: sala de conferencias de la Gerencia General del SANAA Central, oficinas ubicadas en la 1ra. Avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., a más tardar a las **9:45 A.M.**, del día **martes 8 de noviembre del 2016**. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **10:00 A.M.**, del día **martes 8 de noviembre del 2016**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 30 de septiembre del 2016.

ING. WALTER ROBERTO PAVÓN VILLARS
GERENTE GENERAL

15 O. 2016

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No.412-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio del esta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, misma que corre a expediente administrativo No.P.J.23022016-80, por el Abogado **NOE EDGARDO VEGA CANALES**, actuando en su condición de Apoderado Legal del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, con domicilio en el barrio Las Palmas, 23 y 24 calles, 8 avenida, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L.302-2016 de fecha 02 de marzo del 2016.**

CONSIDERANDO: Que la Organización religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 29

reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**, con domicilio en el barrio Las Palmas, 23 y 24 calles, 8 avenida, ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA

CAPITULO I.

CREACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1º- Constitúyase el “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**” como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, constituido por tiempo indefinido.

Artículo 2º- El “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**” tendrá como su domicilio legal y sede principal en el barrio Las Palmas, 23 y 24 calles, 8 avenida, San Pedro Sula, Cortés, y podrá establecer filiales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Asamblea General.

CAPÍTULO II.

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3º- El “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**” tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4º- Este Ministerio se constituye con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su Nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regirá por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines. Los objetivos principales del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**” son entre otros: **a)** Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. **b)** Empeñarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. **c)** Estar a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. **d)** Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres y bajo cualquier otra metodología para la enseñanza cristiana. **e)** Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general; y, **f)** Todos los servicios que brinde el Ministerio será de manera gratuita bajo la supervisión y coordinación con el ente gubernamental correspondiente.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5°- Las personas que deseen ser parte del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”** deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los deberes del Ministerio, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6°- Los miembros serán: **1) Fundadores:** Son las personas naturales que firmaron el Acta Constitutiva. **2) Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas legalmente constituidas, los que se asocien al Ministerio a partir de su constitución legal. **3) Miembros Honorarios:** Son personas naturales o jurídicas, naturales o extranjeras legalmente constituidas, que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional del Ministerio; y, **4) Miembros Inactivos:** Aquellos que hayan abandonado el Ministerio y que durante un periodo de un año no se presenten a las actividades y Asambleas Generales del Ministerio de acuerdo con los presentes estatutos del Ministerio. Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y los fines del Ministerio. b) Aportar las cuotas que se hubieren aprobado en Asamblea General. c) Asistir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del Ministerio, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que el Ministerio emita.

Artículo 7°- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**: a) Elegir y ser electos a cargos directivos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria relacionada con la situación de ingresos y egresos del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8°- Conforman los órganos de Gobierno del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**, los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9°- La Asamblea General es la máxima autoridad del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**, sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10°- La Asamblea General la conforman todos los miembros del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN**

PROMESA”, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal, más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**, en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente o a petición de las dos terceras partes de los miembros.

Artículo 12.- Para la validez de las resoluciones en Asamblea General Ordinaria, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno (mayoría simple) de los presentes en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria se hará de nuevo una hora después con los miembros presentes y para la validez de sus decisiones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. El quórum necesario para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros. En caso de no concurrir el quórum en la primera convocatoria, se celebrará la Asamblea una hora después con los miembros presentes y, para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 13.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**. e) Aprobar o reprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos. f) Presentar el proyecto de Estatutos para su aprobación por el Poder Ejecutivo. g) Definir la política del Ministerio. h) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio; e, i) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, modificar o enmendar los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación del **“MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA”**. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- El “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, será dirigido por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa cada dos años en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos sólo por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, las siguientes: **a)** Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea Ordinaria. **b)** Elaborar el informe general. **c)** Tratar los asuntos internos propios del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”; y, los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. **d)** Autorizar la inversión de los fondos del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, de acuerdo con los fines y objetivos del mismo, previa autorización de la Asamblea General. **e)** Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”. **f)** Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **g)** Representar legalmente al Ministerio. **h)** Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de Miembros. **i)** Convocar a las reuniones de Asamblea General. **j)** Elaborar el presupuesto y el Reglamento Interno del Ministerio para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. **k)** Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos; y, **l)** Nombrar a los consejeros de acuerdo a la expansión del trabajo del Ministerio, los que durarán en sus funciones de consejeros solamente el período de tiempo que dure la Junta Directiva que los nombre y únicamente tendrán la función de asesorar y aconsejar espiritualmente a la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva del “**MINISTERIO EVANGÉLICO**

PALABRA EN PROMESA”. **b)** Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; **c)** Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. **d)** Representar legalmente al Ministerio. **e)** Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal del Ministerio y mediante documento público. **f)** En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. **g)** Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. **h)** Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”. **i)** Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio, en caso de retiro de fondos deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. **j)** Registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; y, **k)** las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Las mismas del Presidente cuando en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones; y, **b)** Otras que se le asignen.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: **a)** Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Ministerio. **b)** Convocar a las sesiones respectivas de Asamblea General y Junta Directiva con la firma del presidente de la Junta Directiva con la antelación debida. **c)** Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”. **c)** Conservar en su poder toda la documentación legal como ser escrituras públicas y documentos generales del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”. **e)** Firmar las actas y extender certificaciones y constancias. **f)** Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de la Asamblea General anterior; y, **g)** Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: **a)** Llevar los libros de ingresos y egresos del Ministerio. **b)** Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. **c)** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio, previa aprobación de la Junta Directiva. **d)** Registrar junto con el Presidente su firma en alguna institución bancaria para beneficio del Ministerio; y, **e)** Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal: **a)** Velar por el buen manejo de las propiedades del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”. **b)** Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **c)** Realizar auditorías contables. **d)** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y el Tesorero del Ministerio, previa autorización de la Junta Directiva; y, **e)** Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vocal: **a)** Asistir a las sesiones para las que fuere convocado. **b)** Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva; y, **c)** Las demás que puedan determinarse en el Reglamento Interno y las que pudiera asignarle el Presidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 27.- Constituirá el patrimonio del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, los bienes muebles e inmuebles que dicho Ministerio perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros aprobadas en Asamblea General. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén, construidos templos dedicados a la adoración divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 28.- Son causas de disolución del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”: a) La imposibilidad de realizar sus deberes. b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia. c) Por sentencia del Poder Judicial. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo; y, e) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 29.- La disolución de este Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares o una institución benéfica del país que designe la Asamblea General Extraordinaria, después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído con terceros, señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las dos terceras partes de los miembros que conforman la Asamblea General de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales del Ministerio.

Artículo 32.- Para la venta de inmuebles del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de las dos terceras partes en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes del Ministerio, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 33.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el Artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades inmuebles del Ministerio estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes inmuebles del Ministerio, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes estatutos, por lo que una vez aprobados estos estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad del “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”.

Artículo 34.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 36.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 37.- El “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 38.- El “**MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**”, se compromete a cumplir los presentes estatutos y las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO EVANGÉLICO PALABRA EN PROMESA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de los peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

15 O. 2016.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Trujillo, departamento de Colón, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, los señores **VÍCTOR PABLO GUERRERO MARTÍNEZ Y MAURA ONDINA CHAMORRO REYES**, ambos mayores de edad, casados entre sí, marino y enfermera respectivamente, hondureños, portadores de las identidades Números 0206-1962-00022 y 0201-1965-00191, con residencia habitual en ciudad de Miami, Florida 818 Ángela, avenida Rualeklegd Florida 32955 con teléfono 001-321-632-5170, y residencia temporal en Barrio San Martín de esta ciudad, tres casas al final del puente de Cristales, presentaron ante este Juzgado una solicitud de Autorización de **ADOPCIÓN** de un menor de nombre **ALBIN DANIEL DUARTE SÁNCHEZ** de 12 años de edad, soltero, hondureño, estudiante, con acta de nacimiento número 0101-2008-02758 siendo madre biológica la señora **DANY YANETH DUARTE SÁNCHEZ**, quien actualmente no se sabe su paradero. Confiendo poder para que los represente en las presentes diligencias al abogado **EDSON ROBERTO LABORIEL ÁLVAREZ**, con carné número 05830 del Colegio de Abogados de Honduras. Demanda registrada bajo el número 227-2016.

Trujillo, Colón, 28 de septiembre del 2016.

LIXSA IVONNE CASTILLO ESCOBAR
Secretaria Adjunta

15 O. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS,
CATASTRO Y GEOGRAFÍA****INSTITUTO DE LA PROPIEDAD****CERTIFICACIÓN ÍNTEGRA**

La infrascrita, Delegada por la Dirección General de Registros, Catastro y Geografía, del Instituto de la Propiedad, **CERTIFICA:** el **ACUERDO No. DGRCyG-072-2016** que literalmente dice: **“ACUERDO No. DGRCyG-072-2016, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS, CATASTRO Y GEOGRAFÍA. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando DEI-DACOT-840-2013 del 30 de agosto de 2013, el Departamento de Asistencia al Contribuyente y Orientación Tributaria de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) puso en conocimiento el Manual de Transacciones en el Proceso de Matrícula de Vehículos Año 2013, mismo que es aplicado en las operaciones del registro vehicular a la fecha.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 136 de la Ley de Propiedad, se ordenó el traspaso del Registro de Vehículos de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) al Instituto de la Propiedad (IP).

CONSIDERANDO: Que conforme la incorporación del Registro de Vehículos en el Institutos de la Propiedad, este fue adscrito bajo la Dirección de Registros, Catastro y Geografía.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 5 reformado del Decreto 75-2001 corresponde al Instituto de la Propiedad el registro y control de todo lo relacionado con vehículos automotores terrestres que circulen en el territorio nacional, así como el cobro de las tasas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 54 reformado de la Ley de Tránsito corresponde al mismo Instituto la responsabilidad de emitir las placas y permisos provisionales para circular sin placas.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 28 reformado de la Ley de Propiedad y el artículo 66 de su Reglamento General, los registros del Instituto de la Propiedad funcionan como un Registro Unificado de la Propiedad, que incluirá entre varias el Registro de la Propiedad Vehicular, como un registro bajo el Registro de la Propiedad Mueble.

CONSIDERANDO: Que es atribución, mandato y responsabilidad del Instituto de la Propiedad garantizar la aplicación de los principios y preceptos de la Ley de Garantías Mobiliarias, con el propósito de incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de los bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de garantía, simplificando la constitución, publicidad y ejecución de las mismas.

CONSIDERANDO: Que para asegurar implementar efectivamente la Ley de Garantías Mobiliarias es indispensables que los bienes garantizadores se inscriban en un primer momento a favor de los deudores garantes para que eventualmente estos lo puedan ofrecer en una garantía formalmente inscribe a los acreedores garantizados. Por otra parte, conforme al artículo 84 de la misma Ley, las normas contenidas para la constitución, publicidad y ejecución de garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.

CONSIDERANDO: Una garantía mobiliaria se constituye entre el deudor garante y el acreedor garantizado o en virtud de la ley. Las garantías mobiliarias pueden constituirse por quien tenga posesión, un derecho a la posesión o el derecho a transferir o transmitir los bienes dados en garantía, o en el caso de bienes incorporeales, por quien tenga el derecho a transferir o transmitir los mismos.

CONSIDERANDO: Que son funciones de los Directores Generales las de dirigir y organizar sus respectivas direcciones. Asimismo, administrar y supervisar procedimientos uniformes que permitan y aseguren que de manera rápida, económica y segura se realice la constitución, reconocimiento, transmisión, transferencia, modificación, gravamen y cancelación de los derechos de propiedad sujetos a registro.

CONSIDERANDO: Que la técnica y demás circunstancias operativas se establecerán por medio de manuales técnicos o acuerdos que al efecto se emitan.

POR TANTO, en aplicación de los artículos 5, 14, 28, 136 de la Ley de Propiedad; 14, 140, 144, 145, 146 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Propiedad; 5 del Decreto 75-2001; 54 de la Ley de Tránsito; 6, 7, 11, 41, 47, 84 de la Ley de Garantías Mobiliarias,

ACUERDA:

PRIMERA: En tanto se apruebe un nuevo Reglamento de Transacciones Vehiculares, se reforma la disposición descrita a continuación y contenida en el Manual de Transacciones en el Proceso de Matrícula de Vehículos Período 2013.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto la disposición contenida en el numeral 9.1.2.1V., en cuanto a que cuando una factura emitida por una agencia distribuidora es al crédito y en la misma aparece como propietario la persona que se encuentra adquiriendo el vehículo, el empleado deberá inscribir el vehículo a nombre de la empresa y cuando es al contado a nombre del **propietario**.

TERCERO: A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, tanto las ventas al contado o al crédito, deberán inscribirse a nombre de la persona, natural o jurídica, que se encuentra adquiriendo el vehículo y cuyo nombre se consigna en la factura correspondiente. Esta misma disposición aplica para las demás transacciones vehicular similares

CUARTO: Notificar el presente Acuerdo al Gerente de Registro Vehicular a efecto que realice las gestiones correspondientes para la aplicación del mismo.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 27 días del mes de septiembre de 2016". Firma y sello del Abogado Marco Tulio Padilla Mendoza, Director General de Registros, Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad.-
DOY FE.

Abogada Astrid Melissa Díaz Domínguez

Secretaria de Actuaciones y Registro de la Dirección

General de Registros, Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

15 O. 2016.



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**Aviso de Licitación Pública
República de Honduras**

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

**ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA
EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2017.
LPN-IP-007-2016.**

1. El INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a las empresas interesadas en participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **LPN-IP-007-2016** a presentar ofertas selladas para “**ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD AÑO 2017**”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del Instituto y cualquier otro financiamiento disponible.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Lesbia Gattorno, Jefe de Adquisiciones, Instituto de la Propiedad, teléfono 2235-5340, lesbia.somarriba@ip.gob.hn**; en la dirección indicada al final de este Llamado. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Colonia Humuya, Boulevard Kuwait, edificio Anexo San José, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, quinto piso salón de sesiones de Secretaria Ejecutiva del IP, a más tardar a las 10:00 A.M., del día lunes 28 de noviembre de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección, en la fecha y hora antes indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de octubre de 2016.

**LUIS ALBERTO TORRES CÁLIX
SECRETARÍA GENERAL DE SECRETARIA
EJECUTIVA**

15 O. 2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el señor **WILLIAM LOUIS DAY**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor con las siguientes características: Certificado de Depósito a Plazo en HNL con No. 0000006207758, emitido por el Banco FICOHSA, S.A.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M. D. C., 1 de julio del 2016

**LIC. NELVI YASMIN AMAYA GÓMEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

15 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de agosto del dos mil quince compareció a este Juzgado el **señor Celeo Armando Solís Palma** en su condición propia, incoando demanda **contra el Estado de Honduras a través la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación** con orden de ingreso número **0801-2015-00294**; Demanda personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada en virtud de destitución ilegal e injusta. Reintegro. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha en que se emitió el acuerdo de destitución hasta la fecha en que conforme a las normas procesales quede firme la sentencia. Condena en costas. Se acompañan documentos. Poder.

**SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

15 O. 2016.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE
LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de Ley correspondientes, **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia compareció el Abogado **JOSSIEL HANAM MEJÍA GARCÍA PARDO**, en su condición de representante procesal de la **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor representativo de 43 acciones con número 2360 de fecha 31/12/2004, con un valor nominal de Doscientos lempiras, cada una emitido a favor de la **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.**, por la Sociedad Nacional de Inversiones, S.A (SONISA) y que se encuentra registrada dicha solicitud bajo el número 0801-2016-04374-CV. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de septiembre del 2016.

**LIC. ELSA ÁVILA
SECRETARIA ADJUNTA**

15 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2016-04373-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció el señor **VÍCTOR MANUEL MEJÍA MEZA**, en su condición personal, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor o Certificado de Depósito con No. **4752 de fecha 31-12-2004, con 23 acciones; No. 5216 de fecha 30-11-2005, con 3 acciones; No. 5724 de fecha 15-5-2006, con 5 acciones; No. 6255 de fecha 15-6-2007, con 6 acciones; No. 6786 de fecha 30-5-2008, 6 acciones, cada una de ellas con un valor nominal de doscientos (200) lempiras, emitido por el BANCO ATLÁNTIDA, S.A.**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de septiembre del 2016.

**ABOG. HILDA LUZ DOMÍNGUEZ SOTO
SECRETARIA ADJUNTA**

15 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de justicia compareció el abogado **JOSSIEL HANAM MEJÍA GARCÍA PARDO**, en su condición de Representante Procesal de la **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.** solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado; con las características siguientes; Un Certificado de Acciones con un valor nominal de doscientos lempiras (L. 200) cada una.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley correspondientes.

Tegucigalpa, M. D. C., 19 de Septiembre de 2016.

**ABOG. JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO**

15 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al Público en General y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2016-04334-CV** ante este Despacho de Justicia, compareció el Abogado **JOSSIEL HANAM MEJÍA GARCÍA-PARDO** en condición de Representante Procesal de la **DROGUERÍA RISCHBIETH, S.A DE C.V.**, pidiendo la Cancelación y Reposición de un Título Valor, representativo de Certificación de acciones que posee su representada en la sociedad **FOMENTO E INVERSIONES, S.A DE C.V.**- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.-

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de julio 2016.

**OFELIA MOLINA
SECRETARIA ADJUNTA**

15 O. 2016.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Notario del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en la solicitud de declaratoria de heredero Ab Intestato esta NOTARIA PÚBLICA con fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), dictó RESOLUCIÓN DEFINITIVA que en su parte resolutive dice: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de heredero Ab Intestato presentada por señor OBEDY GIOVANI SANDOVAL HERNÁNDEZ, de los bienes, derechos y obligaciones de la causante CARMEN GUADALUPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Representada por el Abogado ALEX VALENTÍN AYALA DEL CID.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de julio de 2016.

**ABOGADO MARCONI HIRAM AMAYA CHIRINOS
NOTARIO CON EXEQUATUR DE LA C.S.J. N.º. 1354**

15 O. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **EDGAR KINETT ZACAPA LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **INTEGRACIONES AGRÍCOLAS, S. DE R.L. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FACILY 3.6. EC**, compuesto por los elementos: **3.60% ABAMECTIN**. Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**. Formulador y país de origen: **CIA CIBLES, S.A./URUGUAY**. Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

15 O. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha quince de junio del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor **José Luis Rojas Maradiaga**, quien confirió poder al Abogado **Román Pineda Mendoza**, incoando demanda Personal **contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad** con orden de ingreso número **0801-2016-00279**, incoando demanda en materia personal para la anulación del Acuerdo Número **1140-2016**, se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopte las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al grado del cual fui ilegalmente cancelado y el pago de salarios dejados de percibir. Se acompañan documentos y se señala el lugar donde obran demás originales. Se relacionan pruebas con hechos de la demanda. Se confiere poder, se pide especial pronunciamiento en condena de costas a la parte demandada.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

15 O. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
 (En Lempiras)



ACTIVO	PASIVO
I ACTIVOS INTERNACIONALES 96,524,064,826	V PASIVOS INTERNACIONALES A CORTO PLAZO 4,487,534,186
1. Oro y Divisas 82,287,349,771	1. Obligaciones con el F.M.I. 4,324,615,296
2. Tenencia DEG 1,730,517,591	2. Otras Obligaciones 162,918,890
3. Aportes en Divisas a Instituc. Internac. 4,767,252,504	
4. Aportes en M/N a Instituc. Internac. 7,738,944,960	VI ENDEUDAMIENTO EXT. A MEDIANO Y LARGO PLAZO 5,005,898,132
	1. Capital 4,999,742,575
	2. Intereses 6,155,557
II CRÉDITO E INVERSIONES 33,426,459,102	VII EMISIÓN MONETARIA 25,559,138,752
1. Sector Público 23,226,459,102	1. Billetes en Circulación 25,263,154,510
2. Sector Financiero 10,200,000,000	2. Monedas en Circulación 295,984,242
III PROPIEDADES 1,938,327,462	VIII DEPÓSITOS 46,298,772,407
Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto 1,938,327,462	1. Sector Público 17,448,760,979
	2. Sector Financiero 28,474,172,685
IV OTROS ACTIVOS INTERNOS 616,238,861	3. Otros Depósitos 375,838,743
TOTAL DEL ACTIVO 132,505,090,251	IX TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL 42,038,418,447
CUENTAS DE ORDEN 607,188,722,566	X ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO 3,981,311,929
	XI OTROS PASIVOS INTERNOS 782,427,028
	XII PATRIMONIO 4,351,589,370
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO 132,505,090,251
	CUENTAS DE ORDEN 607,188,722,566

RAMÓN ARNULFO CARRASCO ZÚNIGA Jefe Departamento de Contaduría		MAYRAROXANA LUISA FALCK REYES Presidenta, Por Ley
JULIO CÉSAR LEIVA Auditor Interno	HÉCTOR MENDEZ CÁLIX Gerente	